

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:

RURAL MIXTO 75 , FIM

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

- Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.
- Artículo 2.- Objeto.
- Artículo 3.- Duración.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO

- Artículo 4.- Dirección, administración y representación del Fondo.
- Artículo 5.- El Depositario.
- Artículo 6.- Comisiones de gestión y depositaría.
- Artículo 7.- Sustitución de la Sociedad Gestora y del Depositario.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

- Artículo 8.- Características básicas de las Participaciones. Valor inicial.
- Artículo 9.- Forma de representación de las participaciones.
- Artículo 10.- Régimen de suscripción de las participaciones.
- Artículo 11.- Régimen de reembolso de las participaciones.
- Artículo 12.- Valor de la participación aplicable en las suscripciones y reembolsos.
- Artículo 13.- Comisiones de suscripción y de reembolso. Descuentos a favor del Fondo.
- Artículo 14.- Planes especiales de inversión.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

- Artículo 15.- Criterios sobre inversiones y normas para la selección de los valores que integran el activo del Fondo.
- Artículo 16.- Operaciones de riesgo y compromiso.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES.

- Artículo 17.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.
- Artículo 18.- Designación de Auditores.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 19.- Modificación del Reglamento de Gestión.
- Artículo 20.- Disolución y liquidación del Fondo.
- Artículo 21.- Jurisdicción.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de RURAL MIXTO 75, FONDO DE INVERSIÓN MOBILIARIA se constituye un Fondo de Inversión Mobiliaria, el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 46/1984 de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto.

El Fondo tiene como exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar con una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria económica o política en ninguna sociedad.

Artículo 3.- Duración.

El Fondo se constituye con una duración ilimitada:

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO

Artículo 4.- Dirección, administración y representación del Fondo.

1. La Sociedad Gestora del Fondo es Gescooperativo, S.A., S.G.I.I.C.

Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 140. 140. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Virgen de los Peligros, 6, cuarta planta.

2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 54 del RIIC, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Artículo 5.- El Depositario.

1. El Depositario del Fondo es Banco Cooperativo Español, S.A.

Se encuentra inscrito en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 188. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Virgen de los Peligros, 4.

2. El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo, sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que confíe a un tercero la administración de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada.

Asimismo le corresponde el ejercicio ante los partícipes de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y demás funciones previstas en el artículo 56 del RIIC.

Artículo 6.- Comisiones de gestión y depositaría.

1. La comisión que la Sociedad Gestora perciba por su gestión del Fondo no podrá exceder del 2,25% anual sobre el patrimonio del fondo.

2. El Depositario percibirá por el desarrollo de sus funciones legalmente establecidas, las comisiones que se pacten entre él y la Sociedad Gestora sin que puedan exceder del 2 por mil anual sobre el patrimonio custodiado.

Con independencia de esta comisión, el Depositario podrá percibir del Fondo comisiones por la realización de operaciones de compra o venta, cobro de cupones u otras actividades similares, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas.

Artículo 7.- Sustitución de la Sociedad Gestora y del Depositario

La Sociedad Gestora o el Depositario podrán solicitar su sustitución cuando así lo estimen pertinente, mediante escrito conjunto presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva Sociedad Gestora o el nuevo Depositario, según proceda, en el que el sustituto se declare dispuesto a aceptar tal función, e interese la correspondiente autorización o inscripción, según corresponda. En ningún caso podrán la Sociedad Gestora y el Depositario renunciar al ejercicio de sus respectivas funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de sus sustitutos.

El procedimiento concursal de la Sociedad Gestora o del Depositario no producirá de derecho la disolución del Fondo, pero la Entidad afectada cesará en su gestión o custodia.

En caso de cesación por cualquier causa de la Sociedad Gestora, la gestión del Fondo quedará encargada en forma automática y provisional al Depositario, a quien competirá el ejercicio de todas las funciones propias de aquélla. Si en el plazo de un año no surgiera una nueva Sociedad Gestora inscrita en el Registro Administrativo y dispuesta a encargarse de la gestión, el Fondo quedará disuelto, abriéndose el período de liquidación. Si quien cesara en sus funciones fuera el Depositario, los activos del Fondo se depositarán en el Banco de España, y en el caso de no surgir un nuevo Depositario en el plazo de un año, el Fondo quedará asimismo disuelto, abriéndose el período de liquidación. La liquidación se realizará

por la Sociedad Gestora o el Depositario, según el caso, en la forma prevista en el artículo 20 del presente Reglamento de Gestión.

La sustitución de la Sociedad Gestora o del Depositario del Fondo, así como los cambios que se produzcan en el control de la primera, conferirán a los partícipes un derecho al reembolso de sus participaciones en los términos establecidos en el artículo 35 del RIIC.

Se considerará que existe un cambio en el control de la Sociedad Gestora del Fondo cuando se acumule sobre una persona física o jurídica distinta a la que lo ostentara con anterioridad, el poder de decisión sobre dicha Sociedad.

La sustitución y el cambio en el control a los que se refieren los párrafos anteriores, serán publicados mediante un anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en dos diarios de difusión nacional.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 8.- Características básicas de las Participaciones. Valor inicial.

1. El Patrimonio del Fondo esta dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables, en particular con la Circular 7/1990, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otras que las complementen o sustituyan. Inicialmente, el valor de cada participación fue de 100.000 Ptas. (CIEN MIL PESETAS) cada una. (601,01 euros)

2. El número de participaciones no será limitado y su suscripción o reembolso dependerá de la demanda o de la oferta que de las mismas se haga.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar nuevas suscripciones cuando el importe de las mismas acumulado con las anteriormente suscritas por el partícipe supere el diez por ciento (10%) del activo del Fondo. Dicho límite se aplicará con carácter general a todos los partícipes sin excepción alguna.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Artículo 9.- Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En los certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprende, la denominación del Fondo, de la Sociedad Gestora y del Depositario y sus respectivos domicilios, fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondiente

La Sociedad Gestora podrá, sin menoscabo alguno del derecho de los partícipes a obtener los certificados de sus participaciones, utilizar, con carácter de documento de gestión, resguardos por medio de los cuales se informe a los partícipes de la posición que ocupan en el Fondo tras cada una de sus operaciones.

En el caso de copropiedad de participaciones, la responsabilidad de los copropietarios será solidaria, designando éstos a una sola persona para el ejercicio de los derechos que les corresponden. A estos efectos, a falta de designación expresa se entenderá nombrada la persona que en las solicitudes de suscripción figure como primer partícipe. Sin embargo, en cuanto al derecho de reembolso, se fijará en la documentación de suscripción del Fondo el régimen a utilizar

Artículo 10.- Régimen de suscripción de participaciones

La Sociedad Gestora estará obligada, con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, a emitir participaciones del Fondo desde el mismo momento en que se solicite por los interesados.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones, cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que será tramitada a través de las personas y entidades legalmente autorizadas. La Sociedad Gestora podrá emitir fracciones de participación.

La Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de establecer en el folleto informativo una inversión mínima inicial exigible a los nuevos partícipes del Fondo.

Artículo 11.- Régimen de reembolso de las participaciones

1. La Sociedad Gestora estará obligada, con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, a reembolsar las participaciones del Fondo desde el mismo momento en que se solicite por los interesados.

El reembolso de participaciones podrá solicitarse en las oficinas del Depositario o en las de la Sociedad Gestora, bien directamente o bien a través de personas y entidades legalmente autorizadas.

El pago del reembolso de las participaciones se hará por el Depositario en el plazo máximo de tres días hábiles desde la presentación de la solicitud.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los reembolsos superiores a cincuenta millones de pesetas (300.507 Euros), podrán requerir un preaviso a la Sociedad Gestora de diez días de antelación

Asimismo, cuando la suma total de lo reembolsado a un mismo partícipe, dentro de un período de 10 días, sea igual o superior a cincuenta millones de pesetas, (300.507 Euros), podrá la Sociedad Gestora exigir el requisito del preaviso para las nuevas peticiones de reembolso que, cualquiera que sea su cuantía, le formule el mismo partícipe dentro de los diez días siguientes al reembolso últimamente efectuado.

Artículo 12.- Valor de la participación aplicable en las suscripciones y reembolsos

1. El precio de las participaciones, a los efectos de las suscripciones y reembolsos que se soliciten, será el valor liquidativo del mismo día a la fecha de solicitud entendiéndose como fecha de solicitud para las suscripciones, la fecha en que tome valor el importe de la suscripción en la cuenta del Fondo, modificado en su caso, por las comisiones a favor de la Sociedad Gestora y de los descuentos a favor del Fondo que se especifican en el artículo siguiente de este Reglamento.

En todo caso, el valor que se fije a las suscripciones será el mismo que el de los reembolsos solicitados al mismo tiempo.

2. Cuando la contratación de valores cotizados hubiese sido suspendida y dichos valores y otros similares aún no cotizados, emitidos por la misma Sociedad formen parte del Fondo, el reembolso y suscripción de la participación se realizará al precio determinado conforme a los apartados anteriores de este artículo, y a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento, siempre que la valoración de los valores citados no exceda del 5% del valor del patrimonio.

En cualquier otro caso, la suscripción y reembolso de participaciones se hará en efectivo por la parte del precio de la participación que no corresponda a los valores citados en el párrafo precedente, haciéndose efectiva la diferencia cuando se reanude la contratación y habida cuenta de la cotización del primer día en que se produzca. En la suscripción el partícipe y en el reembolso la Sociedad Gestora, harán constar que se comprometen a hacer efectivas las diferencias calculadas en la forma expresada, debiendo la Sociedad Gestora proceder a la compensación de diferencias, caso de que el partícipe solicitase el reembolso de las participaciones antes de superarse las circunstancias que dieron lugar a su débito.

En casos excepcionales, la CNMV podrá autorizar, a solicitud motivada de la Entidad Gestora, que el reembolso de participaciones se haga en valores que formen parte integrante del Fondo. En tal supuesto, dicho órgano fijará las condiciones y plazos en los que podrá hacerse uso de esta facultad excepcional.

Artículo 13.- Comisiones de suscripción y de reembolso. Descuentos a favor del Fondo.

La comisión de suscripción no podrá exceder del 5 % del valor de la participación suscrita ni la comisión de reembolso del 5% del valor de la participación reembolsada. No existen descuentos a favor del Fondo a practicar en [las suscripciones](#) y/o [en](#) los reembolsos.

Artículo 14.- Planes especiales de inversión.

La Sociedad Gestora no ha establecido planes especiales de inversión para los partícipes.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 15.- Política de inversiones y normas para la selección de valores.

1. La política de inversiones del Fondo será fijada en el folleto informativo por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 37 del RIIC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Operaciones de riesgo y compromiso

1. El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo mas eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el Folleto Informativo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 17.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado manteniendo este sistema durante al menos tres ejercicios completos.

2. Los resultados después de impuestos no serán repartidos a los partícipes, es decir, se mantendrán formando parte del patrimonio del Fondo.

Artículo 18.- Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el primer semestre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado y será notificada a la CNMV a quien también será comunicada cualquier modificación en la designación de los mismos.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Modificación del Reglamento de Gestión.

Toda modificación del Reglamento, una vez autorizada, deberá ser publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la autorización.

Cuando la modificación afecte a la política de inversiones, distribución de resultados, requisitos para la modificación del contrato o del Reglamento de Gestión, sustitución de la Sociedad Gestora o del Depositario, conversión del Fondo en una Sociedad, establecimiento o modificación de las comisiones de gestión, de reembolso o de depósito de valores, los partícipes podrán optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o de la fecha de la remisión de las comunicaciones, si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno por el valor liquidativo conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del RIIC, que corresponda a la fecha de la inscripción de la correspondiente modificación en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Este mismo deber de información por parte de la Sociedad Gestora y el derecho de reembolso de los partícipes regirá en caso de modificación de la política de inversiones del fondo, así como de establecimiento o elevación de las comisiones de gestión, del depositario y de la comisión o descuento a favor del fondo a aplicar en los reembolsos, aunque no suponga modificación de este Reglamento, si bien en tal supuesto el valor liquidativo será el

correspondiente a la fecha de en que se produzca la correspondiente inscripción de la actualización del folleto en el Registro de la CNMV.

Artículo 20.- Disolución y liquidación del Fondo

Serán causas de disolución del Fondo el acuerdo de la Sociedad Gestora y el Depositario y el cumplimiento de los supuestos previstos en la legislación vigente.

Una vez disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación quedando suspendido el derecho de reembolso. La Sociedad Gestora, con el concurso del Depositario, actuará de liquidador, procediendo con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe.

Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad Gestora.

Transcurrido el plazo de un mes desde su publicación sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños.

Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente, pudiéndose realizar entregas a los partícipes en concepto de liquidación provisional.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, la Sociedad Gestora y el Depositario, solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 21.- Jurisdicción.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora, el Depositario o entre éstas y algún partícipe se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.